

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve de abril de dos mil
veintidós.*

*De conformidad con lo normado por el artículo 392, inciso
4º, del C. G. del P., se pone de presente al petente que es inadmisibile la
presente demanda ejecutiva de alimentos por acumulación por lo que no se
dará trámite a la misma.*

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6df1a2f616c581d1d0545aec07da0dbd03c84e94eb4044db8345692b3f61e9

Documento generado en 19/04/2022 12:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>